

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 9

EST-VCT-GIAM-023

ESTADO No. 023

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 14 de febrero de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504213	CONSORCIO CORREDORES VIALES 063	10/02/2022	AUT-210-3752	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 identificado con NIT 901476869-4 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue certificación que cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, estableciendo un termino de duración de obra que se ajuste a lo dispuesto normativamente en el articulo 58 de la ley 1682 de 2013 y los datos registrados por el solicitante en la plataforma AnnA Minería, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación jurídica de fecha 04/FEB/2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. 504213. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y de conformidad con lo establecido en el articulo 269 de al ley 685 de 2001,, notifíquese por estado al CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 identificado con NIT 901476869-4, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504217	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S	10/02/2022	AUT-210-3750	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación expedida por la la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía dando cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 12 de la ley 1682 de 2013, la duración de los trabajos de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la ley 1682 de 2013 y la cantidad máxima que habrán de utilizarse, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación jurídica de fecha 04/FEB/2022 y en la evaluación técnica de fecha 08/FEB/2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y de conformidad con lo establecido en el articulo 269 de al ley 685 de 2001 notifíquese por estado a Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JJF-15481	ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE	10/02/2022	GET N.º 25	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. JJF-15481 , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 037 del 9 de febrero

de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se Requiere por una sola vez bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. JJF-15481, de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección y/o adición del Programa de Trabajos y Obras – PTO, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 037 del 9 de febrero de 2022, en su numeral 3.3, así: **1.** Allegar nuevamente el Programa de Trabajos y Obras - PTO para el Título Minero No. JJF-15481, ajustando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, es decir, de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales, ó alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Presentar la información recolectada en campo durante las Fases de exploración del suelo y del subsuelo, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, generada en el desarrollo de las actividades mineras. Se debe determinar claramente la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar, la mineralogía del depósito (materiales pétreos - para la construcción); se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Considerar para la determinación de los Recursos y las Reservas Minerales, así como para el Planeamiento Minero, la afectación que se puede presentar con las superposiciones totales y parciales que tiene el área del título minero No. JJF-15481: **NUEVA AREA DE EXPLOTACION O DESARROLLO PARA EL CAMPO GUADUAS - BLOQUE DINDAL RETENIDO**, Acto Administrativo No. 1017 del 11/09/1995, ID: 05026; Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Fecha de Actualización 06/10/2019. **PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR I: VILLETA - GUADERO- EL KORAN TRAMO II**, ID: 1448; Fuente: Geovisor SIAC, Fecha de Actualización 06/01/2019. **RST - PROYECTO LICENCIADO - PG**, ID: 379025; Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Fecha de Actualización 06/10/2019. **CONTRATO DINDAL, Asociación con ECOPEPETROL**, ID del Contrato: 0053; Fuente: Geovisor, Agencia Nacional de Hidrocarburos, Fecha de Actualización 08/02/2021. **POLIDUCTOS SALGAR-MANSILLA-PUENTE ARANDA Y PUERTO SALGAR-MANSILLA-MONDOÑEDO**, ID: LAM4731_2591 Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Fecha Actualización 06 de octubre de 2019. **5.** Presentar los planos soporte

del estudio técnico, geológico y minero, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. **PARÁGRAFO** : Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si trascurrido el término no se ha allegado lo requerido, se allega extemporáneamente o la información presentada no cumple con lo solicitado, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO:** Recordar al titular del Contrato de Concesión No. **JJF-15481**, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el Acto Administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual deben allegar copia con destino al expediente del título minero. **ARTÍCULO CUARTO:** Requerir al titular del Contrato de Concesión No. **JJF-15481**, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 037 del 9 de febrero de 2022, y en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO QUINTO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remítase a la Compañía Aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO SA”, la cual emitió la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 21-43-1010224595, copia del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO SEXTO:** Informar al titular del Contrato de Concesión No. **JJF-15481**, que de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 037 del 9 de febrero de 2022, revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA para el momento de la evaluación efectuada, el título presenta superposición con zonas de restricción minera – zona de utilidad pública “Nueva área de explotación o desarrollo para el campo Guaduas - bloque dindal retenido; Proyecto vial ruta del sol sector i: Villeta - Guadero- el Koran Tramo ii, RST - Proyecto Licenciado - PG, Contrato Dindal, asociación con Ecopetrol; Poliductos Salgar-Mansilla-Puente Aranda y Puerto Salgar- Mansilla-Mondoñedo”; por lo cual en caso de tener previsto realizar labores mineras en dicha área, deberá contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente y allegarse copia del mismo a esta Entidad con destino al Título **JJF-15481**. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar al titular del Contrato de Concesión No. **JJF-15481**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de

					septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Señor ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE , titular del Contrato de Concesión No. JF-15481 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.	02/02/2022	VSC N.º 15	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1.REQUERIR a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. , titular del contrato en virtud de aporte No 006- 85M, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD , de conformidad con lo estipulado en la cláusula 17 numeral 2) en concordancia con la cláusula 18 del Otrosí No. 9 del Contrato citado, esto es, por el incumplimiento en el pago oportuno de las contraprestaciones económicas establecidas en el Contrato, por concepto del saldo de canon superficiario liquidado para la vigencia 2019, por valor de: seiscientos veintiún millones setecientos un mil novecientos diez y ocho pesos (\$621.701.918) , más los intereses que se generen desde el 16 de enero de 2019 hasta la fecha en la cual se cancele el saldo aquí indicado, teniendo en cuenta que los saldos faltantes de las vigencias anteriores (2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019) se liquidaron, junto con los intereses respectivos a la fecha que el titular realizo pagos por concepto de canon superficiario. Para lo anterior, se le concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue la constancia del pago referido o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.REQUERIR a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. , titular del contrato en virtud de aporte No 006- 85M, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD , de conformidad con lo estipulado en la cláusula 17 numeral 2) en concordancia con la cláusula 18 del Otrosí No. 9 del Contrato citado, esto es, por el incumplimiento en el pago oportuno de las contraprestaciones económicas establecidas en el Contrato, por concepto de las contraprestaciones económicas (regalías y contraprestaciones) adeudadas por el saldo pendiente del inventario final del cuarto trimestre de 2012, a 31 de diciembre de 2012, por valor de: mil quinientos cuarenta y cinco millones novecientos setenta y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos (\$1.545.977.158) , más los intereses que se generen desde el 1 de enero de 2013, hasta la fecha efectiva del pago aquí indicado,. Para lo anterior, se le concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue la constancia del pago referido o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente

					al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera- Grupo PIN , para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	122-95M	COSCUEZ S.A.	10/02/2022	GSC-ZC N.º 263	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 122-95M, se dispone lo siguiente: 1. Dar viabilidad a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 122-95M, para que proceda con las actividades propuestas en el cronograma requerido en el Auto GSC-ZC No 001593 del 30 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No 169 del 04 de octubre de 2021 y que fue radicado con oficio No 20211001544062 del 10 de noviembre de 2021 y en el que relacionaron 18 bocaminas de las 32 verificadas en la visita de fiscalización del 23 al 27 de agosto de 2021, 18 labores que se especifican de la siguiente forma: ☑ Porvenir ☑ Volver ☑ Sufrimiento ☑ Marranera ☑ Paciencia ☑ Futuro ☑ Diamante ☑ Oficiales ☑ Libertad 2 ☑ La tabla ☑ Fortuna ☑ Cero cero ☑ Apasionados ☑ Matera ☑ San Miguel ☑ San Pedro ☑ Tentación ☑ Tierra Santa</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	RD4-10391, 504018	ZOILA DE JESUS ORTEGA MOJICA/ SILVIO RAFAEL FAMA ACUNA --- CFD INGENIERIA SAS	11-02-2022	GCM No. 016	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. . RD4-10391, 504018, en el municipio de Fundación, departamento de Magdalena.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. . RD4-10391, 504018, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p>

La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día dieciséis (16) de marzo de 2022, en el Concejo Municipal, del Municipio de Fundación, Departamento de Magdalena, a las diez (10:00) am.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día cuatro (04) de marzo de 2022, en el Concejo Municipal, del Municipio de Fundación, Departamento de Magdalena, a las diez (10:00) am.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Magdalena, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.

ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 9 - de 9

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14 de febrero de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo